

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 50 rs.  
Por seis meses. . . . . 28  
Por tres id. . . . . 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 126.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres idem. . . . . 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Viernes 27 de Octubre de 1854.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno de provincia.*

Núm. 503.

*La Direccion General de lo contencioso de Hacienda pública, con fecha 18 del corriente, me dice lo siguiente.*

«El Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice hoy lo que sigue. = Illmo. Señor. = El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de la Deuda lo siguiente. = Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por la Universidad de Valladolid con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizada de las tercias decimales que en calidad de partícipe lego percibia en los pueblos de los Arciprestazgos de Cevico de la Torre y de Portillo en las provincias de Palencia y Valladolid, S. M. ha tenido á bien declarar: 1.º Que los documentos presentados por la Universidad de Valladolid producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita: 2.º Que en su consecuencia sea indemnizada de las tercias decimales que como partícipe lego percibia en los pueblos y términos de los Arciprestaz-

gos de Cevico de la Torre y de Portillo en las provincias de Palencia y Valladolid: 3.º Que por las oficinas de provincia se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que lo previenen las disposiciones vigentes, practicándola en el término de cuatro meses á fin de que su ultimacion pueda verificarse dentro del establecido por el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, acreditando al mismo tiempo la corporacion reclamante las cargas que además de la pension de D. Diego Melendez Valdes, gravitaran sobre los referidos diezmos ó la absoluta carencia de otras: 4.º Que se proceda á espedir á la corporacion reclamante las correspondientes inscripciones nominativas, cuya trasfendencia no pueda verificarse sin que procedan las formalidades y requisitos que exige la Real orden de 31 de Diciembre de 1851; para lo que se dé el oportuno conocimiento, al Ministerio correspondiente, por la Direccion de la Deuda: 5.º Y finalmente: que esta resolucion se comuniqué á los Gobernadores de Palencia y Valladolid á fin de que dando de ella conocimiento á la Universidad reclamante, dispongan se inserte de oficio el aviso conducente en los Boletines de sus respectivas provincias.

en cumplimiento de cuanto previene el artículo 14 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Y esta Direccion lo trascribe á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

*Lo que en virtud de lo que se previene y de lo consignado en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, se inserta en este Boletín para su debida publicidad y fines que haya lugar. Palencia 25 de Octubre de 1854.*—Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 504.

El visitador principal de Ganadería y cañadas de esta capital me participa con fecha 24 del presente mes, que los Alcaldes de la provincia no han cumplido hasta ahora con la obligacion en que estan constituidos de presentar á los visitantes sustitutos de sus respectivos partidos un resumen de ganaderos y ganados de todas especies que haya en sus terminos municipales, segun y en la forma que se les previene por medio del Boletín de 23 de Agosto último núm. 99; en su virtud y siendo este servicio uno de aquellos que deben atenderse con preferencia, advierto á los referidos Alcaldes que cumplan sin mas dilacion con este encargo, sin dar lugar á mas avisos sobre el asunto. Palencia 26 de Octubre de 1854.—Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 505.

En el juzgado de primera instancia de Valladolid se sigue causa criminal contra tres hombres desconocidos, que en la noche del 17 para amanecer el 18 del corriente mes, asaltaron la casa del párroco del lugar de Arroyo D. Victoriano Barrigon, robándole, y á su ama D.<sup>a</sup> Juana Redoya, los efectos y dinero que á continuacion se es-

presarán. En su consecuencia los Alcaldes é individuos de la guardia civil de esta provincia practicarán las diligencias necesarias para conseguir la captura de los autores de este robo, asi como averiguar el paradero de los efectos, poniendoles en su caso á disposicion del juzgado referido, con las precauciones convenientes. Palencia 26 de Octubre de 1854.—Nicolás Calbo de Guayti.

#### Señas de los ladrones.

Uno de corta estatura, como de 30 años, con vigote; vestía pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero boleado viejo: otro bastante alto, como de 52 años, con vigote, vestía pantalon y chaqueta al parecer parda, y sombrero de la misma clase que el anterior; y el otro era de estatura mucho mas alta, vestía pantalon bastante oscuro, una elastica de algodón, vetas muy lustrosas y á la cabeza un gorro de los que llaman pasa-montañas.

#### Efectos robados.

Una coronilla de plata sobredorada, como de peso de una libra, guarnecido todo su círculo de piedras verdes, perteneciente á la parte superior del viril de la parroquia, una capa de paño de Villoslada, color pasa, con bozos de pana negra, y tapa en el cuello de lo mismo, tres mudas compuestas de camisa y calzoncillos de lienzo en buen uso, sin marca, medio pernil de tocino, de peso como de seis libras, dos tablas de manteles de hilo, la una grande en buen uso, y la otra mas pequeña alemanisca, sin hacer el dobladillo, tres pañuelos de seda de la india, dos de los hombres, y uno de la cabeza; los primeros uno color dorado con flores estampadas y fleco del mismo color, el otro negro sin fleco, y el de la cabeza fondo azul con flores blancas, y dobladillo en los cuatro estremos. Y finalmente como siete mil rs. en onzas de oro, de á cien rs. y ochenta, duros españoles, medios duros, napoleones, pesetas y medias.

*Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.*

*Esta Administracion dice á los Señores Alcaldes de la provincia, en circular por separado lo siguiente:*

«El 1.º de Noviembre próximo deben dar principio los trabajos preparatorios para la formacion de la matrícula del Subsidio Industrial y de Comercio de 1855: al recordarlo la Administracion á los señores Alcaldes constitucionales, á quienes la ley de 20 de Octubre de 1852 comete este servicio, está en el deber de escitar su celo para que en aquel documento se comprendan cuantos en cualquier concepto ejerzan una industria, comercio, profesion ú oficio, ó se dediquen á prestamistas ó especula-

dores en granos, dentro del término alcabatorio de su respectiva jurisdicción. Puede para ello servirles de base, además de las prescripciones de la ley, las matrículas vigentes en el año actual, las adiciones y las bajas á las mismas dentro de su ejercicio, y los registros de gremios que deben llevarse en observancia al artículo 17 de la citada ley, que con las declaraciones que están en el caso de presentar los que nuevamente han de ser aumentados, completen el caudal de noticias que necesitan.

No vamos á poner en observancia una nueva ley: la de que se trata es ya harto conocida: fué circulada en tiempo oportuno á los señores Alcaldes, ha sido practicada con notable regularidad en el periodo de estos tres últimos años, circunstancias todas que relevan á la Administración de reproducir la parte dispositiva á aquellos funcionarios: cumple no obstante á su propósito hacerles observar, consulten muy particularmente sus artículos 13, 17, 21, 32, y 34: que no omitan esponer al público por término de 8 días la matrícula general de su territorio, para oír las reclamaciones que se presenten; y que sin excusa alguna cuiden de remitirla á esta dependencia con los documentos originales en que se funde, en esta forma. Los de los pueblos que no lleguen á 300 vecinos dentro de los 8 primeros días del próximo Diciembre, y los que excedan de ese número en los 8 últimos; y unas y otras estendidas en papel del sello 4.º, á que habrán de acompañar dos copias en el de oficio.

La Administración que abriga el íntimo convencimiento de que se hacen tanto mas pesadas las cargas públicas, cuanto mas en desproporción gravitan sobre el contribuyente, aspira y trabajará sin descanso porque llegue á ser una verdad el precepto fundamental que consigna *«que todos los Españoles están obligados á subvenir en proporción de sus fortunas á los gastos del Estado»* porque siendo la ley igual á todos, no hay motivo para que las cargas dejen de levantarse con la misma igualdad; y si partiendo de este principio de justicia, ha sido en algun tiempo de necesidad, conocer la verdadera importancia de la Estadística industrial, hoy que las Cortes de la Nación están llamadas á resolver en su alta sabiduría, las reformas que se anuncian en los ramos de la Administración económica, se hacen tanto mas necesarias, cuanto que es un dato que indublamentemente habrá que consultar.

Encarga por último la Administración á los señores Alcaldes, desempeñen el encargo que la ley les comete, con la imparcialidad é interés que se complace reconoce en su patriotismo, teniendo para ello presente la responsabilidad moral y efectiva que les impone el artículo 48, esperando le eviten el disgusto de tener que aplicarla, porque le repugna hacer uso de medidas coercitivas, algunas veces indispensables, si los servicios se dilatan ó se falta al cumplimiento de los deberes de autoridad.

*Lo que se circula por medio del Bolctín oficial para que conste. Palencia 26 de Octubre de 1854. — Enrique Antonio Berro.*

### *Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.*

Licenciado D. Eugenio Ibañez Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia hago saber: Que en este Juzgado pende caus criminal de oficio en averiguación del paradero de tres hombres que armados robaron dinero, alhajas de plata y otros efectos la noche del diez y ocho del corriente siendo como las siete y media de ella á D.ª Fermina Zamorano muger de D. Bartolomé Salvador vecinos de Burgos y hoy residentes en la villa de Sasamon en la cual he mandado entre otras cosas en providencia de este dia exhortar á V. S. como lo ejecutó á fin de que se sirva ordenar á las justicias de la provincia de su mando y Jefes de la Guardia civil de la misma, procedan á la captura de dichos ladrones y siendo habidos, que sean conducidos á disposicion de este Tribunal; que asibien se requiera á los plateros de dicha capital que en el caso de presentarse cualquiera persona á venderles alguna de las alhajas robadas y que se designan á continuacion, las detengan y den parte inmediatamente á V. S. para los fines convenientes; y para que tenga cumplido efecto cuanto se ordena libro el presente por el cual exhorto y requiero á V. S. y le suplico ruego y encargo que siendole recibido este por el correo ordinario se sirva aceptarle y ordenar su cumplimiento que en hacerlo asi V. S. administrará justicia y yo hare otro tanto en iguales casos ella mediante.

Dado en Castrogeriz á veinte de Octubre año del se-  
llo. — Eugenio Ibañez. — Por su mandado, Francisco Rodríguez.

### **Señas de los ladrones:**

Tres hombres armados dos de ellos con carabinas y trabucos y nabajas muy largas, de bastante estatura, con gorras de pellejo, capa parda y pañuelo á la cabeza con vigote al parecer el uno y bastante llenos de barba; el otro con gorra de pellejo negra bajadas las alas con vigote, cara larga, estatura regular, capa de paño de Tarrazona bastante usada.

### **Efectos robados:**

Mil quinientos veinte rs. en monedas de oro, dos mil poco mas ó menos en napoleones y pesetas, cuatro y medio cubiertos de plata, dos cucharillas de id. para café, todas con las letras B. S., ocho camisolas finas marca encarnada de B. S. un chaleco de seda color de ceniza; un pantalon de paño negro, un manton merino negro con cenefa de colores y varios pañuelos de seda de la India.

---

## **ANUNCIOS OFICIALES.**

### *Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado proceder á la venta de trescientas y setenta fanegas de trigo poco mas ó menos, y diez y seis de cebada, procedentes de los propios de la misma, para el primer Domingo de Noviembre 5 de dicho mes, en las casas capitulares á las 11 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Mazariegos 21 de Octubre de 1854 — El Alcalde, Ramon Martin Villumbrales. — Tomás Garcia, Secretario.

Autorizada esta corporacion por Real orden de 15 de Diciembre último para la corta y enagenacion de 208 pies de álamo blanco y chopo de diferentes dimensiones, existentes en los plantíos de esta villa, ha acordado anunciar su venta en pública licitacion de diez en diez pies para el dia 12 del próximo Noviembre á las 11 de su mañana en las salas consistoriales de dicha villa. Lo que se anuncia al público, á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir á la Secretaría de aquel Ayuntamiento donde se hallarán de manifiesto las condiciones y precio del remate. Husillos 25 de Octubre de 1854.—El Alcalde Presidente, *José Cortés.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende la Escribanía de número de la villa de Espinosa de Villagonzalo, en el partido de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, que correspondió al mayorazgo fundado por D. Gabriel Mantilla y D.<sup>a</sup> Maria de la Vega, y hoy es de libre disposicion. La persona que quiera adquirirla, acudirá para tratar de ajuste á D.<sup>a</sup> Antonia Alvarez Ceballos de Trigueros, vecina de la Mota del Marques.

El dia 24 del actual desapareció de la villa de Baltanás una pollina cardina, cerrada, alzada regular, esquilada á medio pelo y que está criando: se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á su dueño Alvaro Ruifernandez, vecino de dicha villa.

## EMPRESA ESPAÑOLA

A CARGO

DE LOS SEÑORES BUENDIA Y COMPAÑIA,

*contratistas en esta corte,*

DE VESTUARIOS, ARMAMENTOS Y EQUIPOS PARA LA MILICIA NACIONAL DEL REINO.

Inútil tarea seria por cierto detenernos á encomiar las ventajas que ofrece esta empresa, pues son ya harto conocidas de los muchos favorecedores que ha tenido desde que en julio último se mandó organizar de nuevo la Milicia ciudadana. Cuantos se han dirigido á nosotros con pedidos, han quedado completamente satisfechos de la exactitud, precision, puntualidad y economía en lo que se les ha remesado, ceñido siempre á los modelos aprobados, y todo construido con el gusto y elegancia que en la corte es sabido se trabaja. En relacion nuestra casa con las principales fábricas y talleres del reino y extranjero en lo concerniente á las necesidades de la Milicia de todas armas, nos es dable ofrecer las mayores ventajas en este ramo. Por consiguiente, la Empresa Española se compromete á surtir á la Milicia de cualquier punto de España de los objetos que marca el adjunto catálogo, siendo de su cuenta la construccion de las piezas con mas ó menos lujo, segun se le pidan, pero siempre arreglado á modelo, asi como el empaque y remision adonde se le designe. Hé aquí el catálogo:

### *Objetos para la infanteria.*

Chacós completos y juegos de piezas para armarlos.  
Plumeros y galletas con números.  
Quepis ó gorras de cuarte!

Cinturon de charol negro con chapa, cartuchera y vaina de bayoneta.

Tabulis para sables y portafusiles, tambien de charol negro.  
Sables con hojas toledanas de diferentes clases y empuñaduras.  
Charreteras de estambre para milicianos, de oro ó plata para oficiales, y caponas para jefes  
Golas para los dos últimos, y cinturones de seda para los sables

Cruces y escudos de distincion  
Cajas de guerra, cornetas y demás instrumentos de banda ó música militar.  
Botonaduras de todas clases; y remitiendo medidas, se construyen tambien levitas, pantalones y botines

### *Objetos para los milicianos de caballeria.*

Chacós completos, y juegos de adornos sueltos para los mismos

Llorones ó desmayos de plumas para idem.  
Quepis con escudos de lanzas.  
Caponas ú hombreras de metal blanco, con sus correspondientes escudos.

Charreteras de lo mismo ó de plata para oficiales.  
Cartucheras ó bandoleras de gala y para camino.  
Latigo ó forrageras de seda ó de plata  
Escudos de lanzas, bordados y de metal.  
Cinturones de charol negro para sables.  
Sables con hoja de Toledo y vaina de acero.  
Espuelas y espolines  
Guantes de ante y de gamuza.  
Lanzas, banderolas y porta-regaton.  
Trompetas ó clarines, con el correspondiente juego de cordones

Botonaduras.  
Capotes de reglamento  
Casaquillas y pantalones por medida.

### *Para la artillería de plaza y montada.*

Chacós y juegos de adornos para el mismo.  
Plumeros y desmayos.  
Quepis con escudos  
Escudos de cañones bordados y de metal.  
Forrageras de seda ó de oro.  
Cartucheras ó bandoleras.  
Botonaduras  
Charreteras y palas.  
Sables y machetes  
Cinturones para uno y otro.  
Espuelas y espolines.  
Capotes para los de la artillería rodada.  
Fornituras para la de á pié.

### *Para el caballo.*

Sillas con estribos, cañoneras, almohadillas, baticola, pretal con escudo, y media gamarra  
Correas de capa y grupa, cincha maestra y sifué.  
Caparazones de piel negra, guarnecidos de paño.  
Maletines de grupa, con los correspondientes escudos de lanzas ó cañones

Tanto lo relacionado, como lo que pudiera adoptarse en lo sucesivo, estará dispuesto inmediatamente del pedido.

La experiencia, que es la mejor recomendacion de estas empresas, no solo ha manifestado ya la utilidad de la nuestra, sino que continuara demostrándolo con hechos en la misma forma que hasta aquí, pues las respetables casas que en ella toman parte, son la mayor garantia del resultado.

Tambien tomaremos á nuestro cargo, representar ante la Inspeccion general de la Milicia á los cuerpos de la misma que tengan pendiente ó hayan de incoar gestion ó reclamacion alguna de las concernientes á las diversas armas é institutos que dependen de la referida Inspeccion.

Los pedidos, direccion de la correspondencia, franca, y demás necesario, serán á los señores Buendia y compañía calle de la Escalinata, núm. 25, Madrid